



Asamblea General

Distr. limitada
13 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Primera Comisión

Tema 99 del programa

Desarme general y completo

Belarús, China, Federación de Rusia, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas, en particular las resoluciones [42/37](#) C, de 30 de noviembre de 1987, [43/74](#) A, de 7 de diciembre de 1988, [45/57](#) C, de 4 de diciembre de 1990, y [60/288](#), de 8 de septiembre de 2006,

Recordando también las directrices y procedimientos técnicos que figuran en el anexo I del informe del Secretario General de 1989 sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)¹,

Reafirmando su empeño de proteger a la humanidad frente a la guerra química y biológica,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y convencida de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad,

Decidida a condenar todo empleo de sustancias químicas tóxicas, agentes biológicos o toxinas como armas por cualquier entidad, en cualquier lugar y en cualquier momento, y a exigir cuentas a los responsables de tal empleo,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 1993², la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y

¹ [A/44/561](#).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, pág. 33757.



Toxínicas y sobre Su Destrucción, de 1972³, y el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, de 1925⁴, y otras normas de derecho internacional consuetudinario pertinentes,

Subrayando que la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, y el Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos son esenciales para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y toxínicas están prohibidos efectivamente en cualquier circunstancia con arreglo al artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y al artículo I de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción,

Instando a todos los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción a que, con carácter prioritario, cumplan plenamente todas las obligaciones que adquirieron en virtud de esas Convenciones y se atengan a los entendimientos que convinieron en sus conferencias de examen,

Observando las iniciativas nacionales orientadas a impartir la capacitación pertinente a los expertos que podrían apoyar el Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas,

Teniendo presente la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo decidió examinar sin dilación, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* que se han producido adelantos en la esfera de la ciencia y la tecnología en relación con el Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas y que la situación relativa al desarme químico y biológico ha evolucionado desde que se creó el Mecanismo, en 1987, y se refrendaron sus directrices y procedimientos técnicos, en 1990;

2. *Reitera* que, con la asistencia de los consultores técnicos que haya designado y teniendo presentes las modificaciones que hayan propuesto los Estados Miembros, el Secretario General debería examinar periódicamente las directrices y procedimientos técnicos que figuran en el anexo I del informe del Secretario General de 1989 y revisarlos según sea necesario, a fin de presentarlos a la Asamblea General cuando esta se lo solicite;

3. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones y propuestas de los Estados Miembros sobre la situación actual de las directrices y procedimientos que figuran en el anexo I del informe del Secretario General de 1989 y la posible necesidad de actualizarlos, y que en su septuagésimo octavo período de sesiones le

³ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14860.

⁴ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV, núm. 2138.

presente un informe sustantivo que incluya un anexo con esas opiniones para que los Estados Miembros sigan discutiéndolas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Mecanismo del Secretario General para la Investigación del Presunto Empleo de Armas Químicas y Biológicas”.
